

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4821-SPA-3313
y sus acumulados PAOT-2025-5274-SPA-3649
PAOT-2025-5641-SPA-3924
PAOT-2025-6015-SPA-4198

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14067

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4821-SPA-3313 y sus acumulados PAOT-2025-5274-SPA-3649, PAOT-2025-5641-SPA-3924 y PAOT-2025-6015-SPA-4198, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

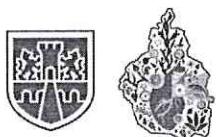
1. (...) el maltrato a 12 perritos y 10 gatos que se encuentran en la azotea del domicilio. Son de diferentes razas y tamaños. En la azotea solo tienen una pequeña casita y en muy malas condiciones, por lo que se encuentran siempre padeciendo de los cambios del clima. Se encuentran muy sucios, ya que nunca los bañan y siempre deambulan entre sus propios desechos. Se ven muy delgados porque no les proporcionan agua ni alimento suficiente (...).
2. (...) tienen unos cuartos muy sucios con láminas y ahí tienen muchos perritos y gatitos muy sucios sin comida ni agua, pulgosos con daño en su piel todo el tiempo ladran se reproducen muchas veces todos los gatos y las perritas (...) A veces los perritos suben hasta las láminas del techo y corren peligro de caerse claro lo hacen buscando comida y los gatitos salen a la calle y los atropellan (...) los mojan les pegan y otros perritos los han atacado son demasiados (...).
3. (...) Tienen varios perritos en la azotea en el tejado incluso uno ya tiene días muertos están enfermos sin comer sin agua lluvias sol calor frío se la pasan ahí es maltrato animal extremo (...).
4. (...) dejó a sus perros abandonados y no hay manera de darles de comer [sic] no agua solo se asoman por un hoyo que hay en los cuartuchos donde los dejó no se sabe cuántos son exactamente ya que solo se escuchan sus ladridos (...) [Hechos que tienen lugar en calle Luis Galvani, número 6, colonia San Andrés Tomatlán, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4821-SPA-3313
y sus acumulados PAOT-2025-5274-SPA-3649
PAOT-2025-5641-SPA-3924
PAOT-2025-6015-SPA-4198

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14067

-2025

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en calle Luis Galvani, número 6, colonia San Andrés Tomatlán, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

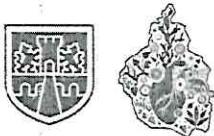
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de 5 ejemplares felinos y 7 ejemplares caninos, los cuales se encontraban en la azotea del domicilio, en libre deambular, en donde contaban con cuartos de lámina para su protección, cabe señalar que el lugar se observó con acumulación de muebles en desuso y heces; los animales de compañía se observaron en una condición corporal delgada, toda vez que, era posible observar protuberancias óseas y clara perdida de tono muscular, no se observaron recipientes con agua disponible para los animales; además los ejemplares caninos contaban con alopecia en la zona lumbar y eritema. Cabe señalar que el responsable de los ejemplares caninos y felinos no se encontró en el sitio denunciado, sin embargo, un familiar habitante del inmueble atendió la diligencia y permitió el acceso al domicilio.

En seguimiento a la investigación, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, es que la persona habitante del inmueble entregó de manera voluntaria a los 7 ejemplares caninos y 5 ejemplares felinos, toda vez que esta manifestó que no contaba con los medios para hacerse cargo de los animales de compañía, por lo que el personal actuante de esta Subprocuraduría, realizó la entrega de los ejemplares antes descritos a una protectora independiente, quien se comprometió a brindarles las condiciones de bienestar animal señaladas en la normatividad jurídica aplicable.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4821-SPA-3313
y sus acumulados PAOT-2025-5274-SPA-3649
PAOT-2025-5641-SPA-3924
PAOT-2025-6015-SPA-4198

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14067 -2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de siete ejemplares caninos y cinco ejemplares felinos ubicados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales no contaba con las condiciones de bienestar adecuadas; razón por la cual, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares, realizó la entrega de manera voluntaria al personal de esta Entidad, mismos que fueron entregados a una protectora independiente, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar animal necesarios.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

